

# I. — DISPOSICIONES GENERALES

## ORGANIZACIÓN

Cód. Informático: 2013003585.

*Orden Ministerial 10/2013, de 19 de febrero, por la que se crea el Mando Conjunto de Ciberdefensa de las Fuerzas Armadas.*

El desarrollo de las nuevas tecnologías ha impulsado un gran cambio social, especialmente en lo que al trabajo en red se refiere. La forma de gobernar un estado, gestionar los recursos humanos, financieros, energéticos y aquellos relacionados con las infraestructuras críticas, así como los asuntos relativos a la Seguridad y Defensa Nacional, se apoyan en una red interdependiente de infraestructuras, telecomunicaciones y sistemas de información.

Todo este conjunto de tecnologías, redes, ordenadores e infraestructuras forma parte de un nuevo dominio denominado «ciberespacio» que constituye una parte esencial para el funcionamiento de los países, el bienestar de los ciudadanos y la Seguridad Nacional.

Este dominio plantea un nuevo escenario de posibilidades pero también de vulnerabilidades y amenazas que lo hacen muy atractivo para determinados actores, que aprovechándose de las mismas, quieren infligir un daño a la sociedad mediante la realización de ciberataques.

La Estrategia Española de Seguridad de 2011 considera los ciberataques como una amenaza actual, real y en crecimiento para los intereses nacionales, haciendo hincapié en la necesidad de garantizar el uso seguro del ciberespacio.

La Directiva de Defensa Nacional de 2012 establece que la disuasión es el resultado de disponer de unas capacidades y de la determinación de utilizarlas si fuera necesario. Para ello, entre otras directrices, establece que el Ministerio de Defensa participe en el impulso de una gestión integral de la ciberseguridad, en el marco de los principios que se establezcan al efecto en la Estrategia de Ciberseguridad Nacional.

Esta gestión integral requiere que el Ministerio de Defensa contribuya a la ciberseguridad nacional, no limitándose a la protección de los sistemas de utilización puramente militar.

Por lo expresado anteriormente y debido al carácter crítico de la información que procesan los sistemas de información y telecomunicaciones, su múltiple dependencia, complejidad técnica, cantidad y dispersión geográfica de sus infraestructuras, se requiere la creación de un Mando Conjunto de Ciberdefensa que dirija y coordine las acciones de las Fuerzas Armadas en este ámbito.

En su virtud,

DISPONGO:

### Artículo 1. *Finalidad*

Esta orden ministerial tiene por objeto la creación y regulación del Mando Conjunto de Ciberdefensa de las Fuerzas Armadas (MCCD), dependiente del Jefe de Estado Mayor de la Defensa.

### Artículo 2. *Definiciones*

1. Ciberespacio: Dominio global y dinámico compuesto por infraestructuras de tecnología de la información —incluyendo internet—, redes de telecomunicaciones y sistemas de información.

2. Ciberataque: Acción producida en el ciberespacio que compromete la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información mediante el acceso no autorizado, la modificación, degradación o destrucción de los sistemas de información y telecomunicaciones o las infraestructuras que los soportan.

3. Ciberseguridad. Conjunto de actividades dirigidas a proteger el ciberespacio contra el uso indebido del mismo, defendiendo su infraestructura tecnológica, los servicios que prestan y la información que manejan.

4. Ciberdefensa militar: Conjunto de recursos, actividades, tácticas, técnicas y procedimientos para preservar la seguridad de los sistemas de mando y control de las Fuerzas Armadas y la información que manejan, así como permitir la explotación y respuesta sobre los sistemas necesarios, para garantizar el libre acceso al ciberespacio de interés militar y permitir el desarrollo eficaz de las operaciones militares y el uso eficiente de los recursos.

#### Artículo 3. *Ámbito de actuación*

El ámbito de actuación del MCCD son las redes y los sistemas de información y telecomunicaciones de las Fuerzas Armadas, así como aquellas otras redes y sistemas que específicamente se le encomienden y que afecten a la Defensa Nacional.

#### Artículo 4. *Misión*

La misión del MCCD es el planeamiento y la ejecución de las acciones relativas a la ciberdefensa militar en las redes y sistemas de información y telecomunicaciones de las Fuerzas Armadas u otros que pudiera tener encomendados, así como contribuir a la respuesta adecuada en el ciberespacio ante amenazas o agresiones que puedan afectar a la Defensa Nacional.

#### Artículo 5. *Cometidos*

1. Garantizar el libre acceso al ciberespacio, con el fin de cumplir las misiones y cometidos asignados a las Fuerzas Armadas, mediante el desarrollo y empleo de los medios y procedimientos necesarios.

2. Garantizar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información, así como la integridad y disponibilidad de las redes y sistemas que la manejan y tenga encomendados.

3. Garantizar el funcionamiento de los servicios críticos de los sistemas de información y telecomunicaciones de las Fuerzas Armadas en un ambiente degradado debido a incidentes, accidentes o ataques.

4. Obtener, analizar y explotar la información sobre ciberataques e incidentes en las redes y sistemas de su responsabilidad.

5. Ejercer la respuesta oportuna, legítima y proporcionada en el ciberespacio ante amenazas o agresiones que puedan afectar a la Defensa Nacional.

6. Dirigir y coordinar, en materia de ciberdefensa, la actividad de los centros de respuesta a incidentes de seguridad de la información de los Ejércitos y el de operaciones de seguridad de la información del Ministerio de Defensa.

7. Ejercer la representación del Ministerio de Defensa en materia de ciberdefensa militar en el ámbito nacional e internacional.

8. Cooperar, en materia de ciberdefensa, con los centros nacionales de respuesta a incidentes de seguridad de la información, de acuerdo con lo que determinen las estrategias y políticas nacionales de ciberseguridad en vigor, así como con otros centros militares de respuesta a incidentes de seguridad de la información en el ámbito internacional.

9. Definir, dirigir y coordinar la concienciación, la formación y el adiestramiento especializado en materia de ciberdefensa.

#### Artículo 6. *Mando y dependencias*

1. El Comandante Jefe del MCCD será un Oficial General de los Cuerpos Generales del Ejército de Tierra, de la Armada, del Ejército del Aire, o del Cuerpo de Infantería de Marina, dependiente orgánicamente del Jefe de Estado Mayor de la Defensa.

2. El MCCD será un órgano perteneciente al Estado Mayor de la Defensa, integrado en la estructura operativa de las Fuerzas Armadas.



Disposición adicional única. *Repercusión económica*

Lo dispuesto en esta orden ministerial no supondrá incremento del gasto público.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo*

Se faculta al Jefe de Estado Mayor de la Defensa para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de ésta orden ministerial.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 19 de febrero de 2013.

**PEDRO MORENÉS EULATE**